

Reglamento de propiedad intelectual

Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF

Considerando,

Que Colombia desde 1961 hace parte de los países firmantes del Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, que tiene el objetivo de proteger los derechos de autor.

Que Colombia desde el 06 de marzo de 1987 hace parte de los países firmantes del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, ratificado en 1979, que tiene el objetivo de proteger los derechos de los autores a nivel internacional.

Que Colombia se adhirió el 03 de septiembre de 1996 al Convenio de París ratificado en 1979, que tiene el objetivo de proteger los derechos de la propiedad industrial.

Que por la Decisión Andina 351 1993 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, se adopta en la legislación colombiana reconocer y hacer efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos.

Que a través de la Decisión 486 de 2000 Propiedad Industrial y Régimen Común sobre Propiedad Industrial, Colombia concede protección de la propiedad industrial a los ciudadanos de origen de los países miembros de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio y el Convenio de París.

Que mediante Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, en Colombia se regula los derechos patrimoniales y morales que la Ley concede a los autores. Que por medio de Ley 1915 del 12 de julio de 2018, en Colombia se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Que el Decreto Ley 272 del 22 de febrero de 2000, determinó la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República se establecieron las funciones de la oficina de estudios especiales y apoyo técnico.

Que la Auditoría General de la República en enero de 2020 emitió el Plan Estratégico Institucional 2020-2023 promueve la gestión del conocimiento del control fiscal de forma sistémica y permanente a través del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal.

Que mediante la resolución orgánica N° 005 de 2019 se creó el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal como un instrumento que propende por la

captura, procesamiento y análisis científico de información para el seguimiento al control fiscal sobre la ejecución de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto público en Colombia.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Propósito. Adoptar el reglamento de propiedad intelectual para el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF.

Artículo 2. Objetivo. Regular las relaciones existentes y futuras del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF en temas de propiedad intelectual y derechos de autor, entre los diferentes actores internos y externos de la Auditoría General de la República.

Artículo 3. Ámbito. Este documento tiene alcance y ámbito de aplicación interno, su actualización o modificación deben ser armonizados con los desarrollos constitucionales y legales en materia de la propiedad intelectual.

Artículo 4. Alcance. Dirigido a quienes ejerzan o realicen actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento en el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF y/o a través de cualquier relación con la entidad, así como en el marco de convenios, alianzas o acuerdos entre la entidad y otra institución pública o privada, sin distinción de su modalidad de contratación o vinculación.

Artículo 5. Principios. En el marco de la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF desde su visión institucional, el reglamento de propiedad intelectual se regirá desde los siguientes principios:

Integridad. y las acciones que regula este reglamento deben estar orientadas por la pertinencia, el respeto de las normas y el favorecimiento del bien común.

Integridad Científica. Tienen como objetivo mantener la confianza social en el conocimiento. Lo anterior implica promover las buenas prácticas, la prevención de faltas y la adopción de sistemas de regulación y autorregulación en la entidad y en las relaciones que establece con otros actores.

Protección a la propiedad intelectual. Resguardar los derechos de autor y quienes hagan contribuciones de las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión del conocimiento. Lo anterior en cumplimiento con la legislación nacional y los principios internacionales.

Respeto al conocimiento y a las contribuciones. Reconociendo que la captura, procesamiento y análisis de información para el seguimiento de control fiscal sobre la ejecución de los recursos públicos constituye una actividad de investigación y gestión del conocimiento mediada por el método científico, el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF respetará y reconocerá las contribuciones de quienes participen en estas actividades de acuerdo con el contrato o convenio suscrito con la Entidad.

Buena fe y responsabilidad. La producción que sea aportada al Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF será considerada como de autoría auténtica de quienes realicen y/o contribuyan en las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento como aplicación del principio de buena fe. Presumiendo que estos aportes son responsabilidad del autor (a) y que este no ha quebrantado o violentado la propiedad intelectual y los derechos de autor (morales como de los patrimoniales). De encontrarse alguna infracción o transgresión será responsabilidad del autor (a) y/o colaborador (a) eximiendo de cualquier obligación a la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF. A razón de comprobarse la infracción será el aportante quien asuma las consecuencias y acciones legales.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 6. En las actividades de innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento que se adelanten a través del OPPCF se entenderá por:

Autor/a: Persona natural o jurídica que crea, ejecuta, produce o interpreta obras y/o genera productos derivados de actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimientoⁱ.

Propiedad intelectual: Se refiere a todas las creaciones producto del intelecto humano. Esta comprende la propiedad industrial y los derechos de autorⁱⁱ.

Propiedad industrial. Son las creaciones que tienen aplicación en algún sector productivo dentro de esta se encuentra las patentes, marcas, diseños industriales, entre otrasⁱⁱⁱ.

Patentes. Es un derecho que le otorga el Estado a un inventor para el uso exclusivo sobre una invención que puede ser un producto, proceso o nueva solución técnica a un problema^{iv}.

Marcas. Son una creación que permiten identificar y relacionar un servicio o un producto con un prestador específico sea empresa o empresario^v. Pueden ser:

Nominativas. Escritura que identificará el producto.

Figurativas. Representación gráfica sin escritura de la identificación del producto.

Mixtas. Combinación de las características nominativas y figurativas que identificarán el producto.

Tridimensionales. El identificador comprende un objeto con volumen perceptible al sentido de la vista y el tacto.

Sonoras. La creación es perceptible al sentido auditivo y corresponde al identificador de la marca.

Olfativas. El identificador se refiere a los aromas, fragancias o/olores que permite distinguir el producto de otros

Color. La creación como color individual o en combinación de colores es perceptible al sentido de la vista y corresponde a lograr diferenciar el producto.

Diseño Industriales. Son los aspectos externos y de forma de una creación con características tridimensionales (ancho, altura y profundidad) o bidimensionales (ancho y largo)^{vi}.

Secretos empresariales. Información no divulgada sobre ideas, procedimientos, métodos o procesos que sean susceptibles a ser usadas en alguna actividad productiva y a transmitirse a otros actores, por esta razón es de orden reservado. Se considera secreto empresarial si esta información no es conocida o de fácil acceso, que tenga un posible valor comercial y que haya tenido medidas de protección por parte de la Auditoría General de la República^{vii}.

Derechos de autor: Se refiere a las facultades y obligaciones generadas como consecuencia de la creación, producción, ejecución o interpretación de obras originales derivadas de actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión del conocimiento. Comprende los derechos morales y derechos patrimoniales^{viii ix}.

Derecho moral. Se refiere a las facultades y obligaciones que surgen del acto creativo o intelectual, reflejado en la creación, producción, ejecución o interpretación de obras originales derivadas de actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión del conocimiento. Este es inalienable, irrenunciable, extrapatrimonial y perenne e implica la capacidad de exigir el respeto por la integridad de su obra, su nombre y/o seudónimo, así como de retractarse de su contenido^x.

Derechos conexos. Son los derechos afines de artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de grabaciones sonoras y radiodifusión^{xi}.

Derecho patrimonial. Se refiere a las facultades y obligaciones que permiten, a quién ejerza la autoría de un producto, para este caso derivado de las actividades investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento, usar y explotar económicamente la obra. En consecuencia, es transferible (por acuerdo, muerte o disposición legal) y limitado en el tiempo^{xii xiii}.

Dominio público. Es el ámbito en que las obras y creaciones se pueden utilizar por cualquier persona sin requerir autorización o sin remunerar a los titulares^{xiv}.

Licencia Creative Commons. Esta licencia se encuentra en el marco de un proyecto internacional que tiene como fin permitir a los creadores y/o autores definir los términos y usos de sus obras^{xv}. Los tipos de licencias son:

Atribución. Dando la autoría de la obra
Sin fines comerciales
Sin derivar otros trabajos de la obra

Obra en Colaboración: Es producida por dos o más personas en la que sus aportes no pueden ser separados, los temas de propiedad intelectual, industrial. Las actuaciones en referencia a los derechos patrimoniales deben tener el consenso de todos quienes participaron en la obra^{xvi}.

Obra Colectiva: Es producida por un grupo de personas por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica. Los derechos patrimoniales son transferidos a quien ejerza la coordinación de la obra, previo acuerdo y constancia con quienes participan o contribuyen^{xvii}.

Obra por Encargo: Es producida bajo un contrato de prestación de servicios y por lo tanto se presume que los derechos patrimoniales son de titularidad del contratante manteniendo los derechos morales para el autor^{xviii}.

Confidencialidad. Es la acción de reserva, discreción, guarda y/o custodia sobre la producción y/o creación intelectual derivada de las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento previo acuerdo entre las partes involucradas^{xix}.

Plagio. Se refiere a la contravención de copiar obras y atribuirse como propias las creaciones intelectuales de otros autores, productores y/o ejecutores, sobre la producción y/o creación intelectual derivada de las

actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento^{xx}.

Conflicto de interés. Todo interés particular que pueda ir en contra del favorecimiento del bien común, sobre la producción y/o creación intelectual derivada de las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento^{xxi}.

Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF. Instrumento que propende por la captura, procesamiento y análisis científico de información para el seguimiento al control fiscal sobre la ejecución de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto público en Colombia, en procura de la formulación e implementación de políticas públicas de control fiscal y anticorrupción, afín a los principios constitucionales y muy especialmente al Sistema Nacional de Derechos Humanos (SNDDHH), facilitadora de la convivencia pacífica, la justicia y la concordancia nacional^{xxii}, en contexto con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTel.

SNCTel- Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: Conjunto de elementos, actores y partes organizados que interactúan para constituir y formar políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión del conocimiento y la investigación. Pueden hacer parte de este, las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento^{xxiii}. Una de estas partes organizadas son los grupos de investigación.

Grupo de investigación. Conjunto de personas con un plan estratégico de largo o mediano plazo para producir unos resultados de conocimiento con resultados verificables^{xxiv}.

Productos. Se tomará como guía los tipos de productos de las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión del conocimiento definidos en la política pública por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el modelo de medición de grupos e investigadores vigente^{xxv}:

Generación de nuevo conocimiento. Derivados que constituyan un aporte significativo en la frontera del conocimiento sobre un campo disciplinar cuya característica es que haya estado sometido a la discusión y evaluación científica.

Desarrollo tecnológico e innovación. Derivados de actividades orientadas a la solución de problemas en la sociedad a través de métodos, procesos, procedimientos y herramientas. Estos productos pueden generar impactos en el desarrollo económico y/o productivo.

Apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia. Derivados de la construcción colectiva del conocimiento que involucra diversos actores de la práctica social con el objetivo de intercambiar y circular el conocimiento para ser puesto a prueba a través de la participación y la discusión.

Formación de recurso humano. Derivados de los ejercicios de: aprendizaje, enseñanza y asesoría, orientados desde las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento.

Todos estos productos serán mantenidos en confidencialidad y sólo serán divulgados de común acuerdo entre las partes.

Capítulo III. Deberes

Artículo 7. La Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF, así como quienes realicen y/o contribuyan en las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento deberán:

Respetar y comprometerse a proteger la propiedad intelectual, industrial y los derechos de autor.

Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios para salvaguardar y preservar la confidencialidad, la protección intelectual, industrial y los derechos de autor.

Aportar información transparente y verídica sobre la autoría y origen de los productos y las contribuciones de las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento.

Promover la cultura de respeto y protección de propiedad intelectual, industrial y derechos de autor en las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento.

Informar y notificar los posibles conflictos de interés sobre las actividades y las contribuciones en protección de propiedad intelectual, industrial y derechos de autor en las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento.

La Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF deberán respetar el derecho moral inalienable e irrenunciable de los autores y/o de quienes contribuyan en

la producción de actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento.

Capítulo IV. Titularidad derechos patrimoniales

Artículo 8. La Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- será la propietaria de los derechos patrimoniales de las obras y/o creaciones que se produzcan de forma directa o indirecta en la entidad, a través de la cesión de derechos o lo acordado en los convenios y/o contratos interinstitucionales. La titularidad no implica, en ningún caso, incidencia en los derechos morales de autor.

Artículo 9. Cuando se trate de actividades realizadas por contratistas que realicen funciones de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación artística o gestión del conocimiento en la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF.

Parágrafo 1. En las alianzas y/o convenios interinstitucionales los derechos patrimoniales se registrarán por los acuerdos pactados en los convenios específicos o marco.

Parágrafo 2. En caso de actividades o casos con condiciones excepcionales se deberán tramitar en un comité de asuntos de propiedad intelectual en donde se encuentre la alta dirección. Este Comité se encuentra en el capítulo V de este reglamento.

Capítulo V. Comité de propiedad intelectual

Artículo 10. Definición. Es la instancia encargada de la toma de decisiones y de coordinación en propiedad intelectual, industrial y derechos de autor en la Auditoría General de República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF.

Artículo 11. Objetivo. Será el encargado de garantizar la protección de la propiedad intelectual, industrial y derechos de autor, actualizar este reglamento, emitir recomendaciones y establecer las políticas, estrategias, los mecanismos y acciones de alta dirección en la materia.

Artículo 12. Funciones del Comité de propiedad intelectual. Son funciones del Comité:

Establecer los lineamientos para las políticas en propiedad intelectual, industrial y derechos de autor en la Auditoría General de República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal-OPPCF.

Orientar y definir los mecanismos para la actualización de este reglamento, así como las normativas complementarias del mismo.

Establecer los criterios para la asesoría de la alta dirección sobre las medidas y asuntos relacionados con la propiedad intelectual, industrial y derechos de autor.

Emitir recomendaciones en mecanismos de resolución en caso de darse un conflicto o dudas sobre la propiedad intelectual, industrial y derechos de autor.

Propiciar los reconocimientos relacionados con los derechos morales de la producción de quienes ejerzan o realicen actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento en la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF y/o a través de cualquier relación con la entidad, sin distinción de su modalidad de contratación o vinculación.

Disponer los lineamientos para el inventario, registro y reconocimiento de los productos derivados de las actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento en la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF.

Artículo 13. Conformación. El comité estará conformado por:

- A. El Auditor(a) General de la República o quien ejerza su delegación, quién presidirá las sesiones del Comité.
- B. El Coordinador (a) del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF o quién ejerza su delegación, quién ejercerá la secretaría del Comité.
- C. Un representante del grupo de investigación asociado a la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPPCF.
- D. Un delegado (a) de la Oficina jurídica de la Auditoría General de la República.
- E. Un delegado (a) de la Oficina de estudios especiales y apoyo técnico.
- F. Un asesor externo a la Auditoría General de la República con experiencia en la materia de propiedad intelectual, industrial y derechos de autor, según disponibilidad.

Parágrafo 1. Este Comité tomará decisiones por consenso entre quienes participan. No obstante, de no ser posible el consenso, el Asesor Externo no tendrá derecho a voto.

Artículo 14. Funcionamiento. Con el objetivo de regular el funcionamiento del Comité se establecen los siguientes criterios para las delegaciones, designaciones, sesiones, actas y quórum:

Designaciones. La nominación y el nombramiento de quienes participan del Comité estará a cargo de cada una de las dependencias convocadas.

Delegaciones. Las delegaciones que corresponden en la conformación deben ser notificados previamente por escrito o en medio digital a la sesión a la secretaria técnica del Comité.

Sesiones. El Comité funcionará de forma presencial o virtual mínimo dos veces al año, en cada semestre, se establecerá desde el inicio del año las fechas de las sesiones. El Comité sesionará extraordinariamente en caso de ser requerido.

Actas. Serán responsabilidad de la secretaria técnica del Comité estas deberán tener numeración consecutiva, nombres de quienes participan, datos de la sesión (fecha, hora, modalidad y delegaciones), orden del día, desarrollo, conclusiones de la sesión y firmas.

Quórum. Se considera el quórum con 3 de los participantes del Comité, de no darse la presencia necesaria después de 20 minutos a la hora de citación se aplazará la sesión de común acuerdo con los participantes. En caso de ausencia debe presentarse una excusa por escrito.

Capítulo VI. Disposiciones finales

Artículo 15. Cesión de derechos. Implica la acción voluntaria se transmiten de forma total y parcial los derechos patrimoniales a la Auditoría General de la República y el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal- OPCCF. Esta acción debe darse de manera expresa, explícita y por medio escrito.

Artículo 16. Convenios y/o contratos interinstitucionales. Al establecerse actividades de actividades de investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y gestión de conocimiento a través de la cooperación y la acción conjunta con otras instituciones, entidades y/o actores, sin distinción de su naturaleza pública o privada y en cualquier modalidad de vinculación, se regirá por los términos y las condiciones acordadas en dichos convenios y/o contratos bajo este reglamento.

Artículo 17. Divulgación. La Auditoría General de la República tendrá la responsabilidad de difundir y socializar el presente reglamento, así como, implementar y promover capacitaciones en temas de propiedad intelectual, industrial y derechos de autor.

Artículo 18. Vigencia. Este reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

-
- ⁱ República de Colombia. 1892. Ley 23 de 1882. Sobre derechos de autor. Artículo 1 y 2.
- ⁱⁱ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2016. Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos.
- ⁱⁱⁱ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2016. Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos.
- ^{iv} Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2011. ¿Qué es la propiedad intelectual? Patentes.
- ^v Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2011. ¿Qué es la propiedad intelectual? Marcas.
- ^{vi} Comunidad Andina de Naciones. 2000. Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Diseño Industrial
- ^{vii} Comunidad Andina de Naciones. 2000. Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Secreto empresarial.
- ^{viii} Comunidad Andina de Naciones. 1993. Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- ^{ix} República de Colombia. 2002. Corte Constitucional- Sala Plena. Sentencia C-975-02.
- ^x Comunidad Andina de Naciones. 1993. Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Capítulo IV.
- ^{xi} Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2011. ¿Qué es la propiedad intelectual? Derechos conexos.
- ^{xii} Comunidad Andina de Naciones. 1993. Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Capítulo V.
- ^{xiii} República de Colombia. 2002. Corte Constitucional- Sala Plena. Sentencia C-069-2019.
- ^{xiv} Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 1984. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- ^{xv} Creative Commons Colombia. 2020. Preguntas frecuentes.
- ^{xvi} Dirección Nacional de Derechos de Autor. 2020. Glosario. Obra en colaboración.
- ^{xvii} Dirección Nacional de Derechos de Autor. 2020. Glosario. Obra colectiva.
- ^{xviii} Dirección Nacional de Derechos de Autor. 2020. Glosario. Obra por encargo.
- ^{xix} Min Ciencias. 2017. Guía de propiedad intelectual. Confidencialidad.
- ^{xx} Min Ciencias. 2017. Política de ética, bioética e integridad científica. Plagio.
- ^{xxi} Min Ciencias. 2017. Política de ética, bioética e integridad científica. Conflicto de interés.
- ^{xxii} Auditoría General de la República. Resolución orgánica N°005 de 2019. Por la cual se crea el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF) de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones.
- ^{xxiii} Min Ciencias. 2020. Glosario. Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
- ^{xxiv} Min Ciencias. 2020. Glosario. Grupo de investigación.
- ^{xxv} Min Ciencias. (2021). Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y reconocimiento de investigadores del sistema nacional ciencia, tecnología e innovación.